

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00228 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Acredite que el poder conferido para iniciar el presente asunto se otorgó mediante mensaje de datos del poderdante remitido desde la dirección de su correo electrónico, para que se presuma, o en su defecto alléguese con nota de presentación personal o reconocimiento, en los términos de la Ley 2213 del artículo 5.

2° Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, precise el domicilio del demandado.

3° Adjunte Certificado de Existencia y Representación Legal del acreedor hipotecario Banco Comercial Antioqueño S.A., e indique la dirección de notificaciones de este.

4° Complemente los hechos de la demanda, con relación a los herederos indeterminados del demandado Luis Eduardo Pachón León. En caso de que el mismo haya fallecido adjunte copia autentica del registro de defunción e indique si tiene conocimiento de la existencia de herederos de CARLOS PERALTA HERRERA o personas con vocación de herencia, albacea o curador de herencia yacente, de ser

así, detallar nombres, domicilio y acreditar tal calidad en los términos del artículo 85 C. G. del P.

5° En igual sentido, deberá adecuar el extremo demandado dirigiendo la demanda contra estos (art. 87 C. G. del P.).

6° De existir proceso sucesión, aporte certificación expedida por el juzgado o notaria respectiva, donde conste el número de radicación del proceso, el nombre del causante, de los herederos reconocidos y el estado actual del mismo (art. 87 C. G. del P.).

7° Complemente el hecho primero de la demanda precisando la fecha en que el demandante inició la posesión del inmueble, teniendo en cuenta la venta realizada a favor de Luis Eduardo Pachón León y Yolanda Sierra Gordillo el 5 de septiembre de 1995 y, la adquisición del 50% del predio a usucapir entregada el 28 de julio de 2008 en virtud de la adjudicación en remate por parte de la Dian.

8° Aporte certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble a usucapir; expedido con antelación no mayor a un mes.

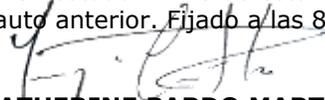
9° Allegar copia del avalúo catastral vigente (2024) o del pago del impuesto del predial que se reclama en usucapición a efectos de determinar la competencia (art. 26, numeral 3° del C. G. del P).

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa, única y exclusivamente al correo electrónico: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de marzo de 2024
Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15177a000cba201956af69e64685536a0c7b65e252b807e24fbc2b13fc675bb1**

Documento generado en 11/03/2024 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>